



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF: 001-016496

N/REF: R/0401/2017

FECHA: 24 de noviembre de 2017

### ASUNTO: Resolución de suspensión de actuaciones.

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 21 de julio de 2017, [REDACTED] solicitó al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), la siguiente información:

- *En relación con la publicidad institucional en medios de comunicación, mediante el presente escrito solicito la siguiente información:*
  - *Información sobre toda clase de procedimientos que hayan finalizado con la contratación de publicidad institucional en medios de comunicación.*
  - *Información sobre el órgano del Ministerio de Agricultura que instruyó cada uno de los procedimientos.*
  - *Información sobre el órgano del Ministerio de Agricultura que resolvió cada uno de los procedimientos.*
  - *Información sobre los destinatarios (medios de comunicación y/o empresas editoras) y la cuantía de cualquier contrato de publicidad institucional.*
  - *Información sobre la publicidad otorgada a cada uno de esos procedimientos.*

[ctbg@consejodetransparencia.es](mailto:ctbg@consejodetransparencia.es)



- Información sobre cualquier tipo de notificación realizada por el Ministerio de Agricultura, a los destinatarios de los contratos o a terceros interesados, de forma directa o indirecta, en cada uno de los procedimientos.
- En relación con las ayudas, subvenciones o inversiones en medios de comunicación, mediante el presente escrito solicito la siguiente información:
  - Información sobre toda clase de procedimientos que hayan finalizado con el otorgamiento de cualquier ayuda, inversión o subvención a medios de comunicación.
  - Información sobre el órgano del Ministerio de Agricultura que instruyó cada uno de los procedimientos.
  - Información sobre el órgano del Ministerio de Agricultura que resolvió cada uno de los procedimientos.
  - Información sobre los destinatarios (medios de comunicación y/o empresas editoras) y la cuantía de cualquier ayuda, inversión o subvención ejecutada.
  - Información sobre la publicidad otorgada a cada uno de esos procedimientos.
  - Información sobre cualquier tipo de notificación realizada por el Ministerio de Agricultura, a los destinatarios de las ayudas, inversiones o subvenciones o a terceros interesados, de forma directa o indirecta, en cada uno de los procedimientos.
- Se solicita información de la publicidad institucional y de las ayudas, subvenciones e inversiones en medios de comunicación realizadas por el Ministerio de Agricultura y por cualquier sociedad, asociación, entidad o corporación dependiente del Ministerio de Agricultura.
- Los datos mencionados en los apartados anteriores se solicitan respecto a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

2. Mediante Resolución de fecha 3 de agosto de 2017, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE contestó a [REDACTED] informándole de lo siguiente:

- Una vez analizada la solicitud, el Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida.
- Respecto a las campañas realizadas y presupuesto ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y sus organismos dependientes para los años 2012 a 2015, la información solicitada está disponible en los siguientes enlaces web:

<http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/paginas/PlanesEInformes.aspx> y <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones%20->







ministeriales. En consecuencia, se ha elevado consulta a la Abogacía del Estado en el Departamento, que ha emitido Informe, de 20 de septiembre de 2017, que concluye del modo siguiente: "considerando la necesaria coordinación y unidad de criterio entre los departamentos ministeriales y la personalidad única de la Administración General del Estado, resulta conveniente oponerse a lo solicitado en su reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en los términos de la recomendación de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco 50/2014".

- Esta Unidad de Transparencia se reafirma en la resolución del Gabinete de la Subsecretaria del Ministerio de 3 de agosto de 2017, que indica que la información solicitada está disponible en las páginas web de "La Moncloa" y la relativa a "Contratación del Estado", páginas en la que, como se puede observar, se da cumplimiento a la obligación recogida en el citado artículo 8 de la Ley de Transparencia. Interesa destacar que en estas páginas se centraliza la información proporcionada por los distintos ministerios en estas materias.
- Por otra parte, también debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 18, que recoge entre las causas de inadmisión, que justifican que se inadmitan a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: "d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente". A este respecto, debe destacarse que la contratación con agencias de medios supone no sólo la compra de espacios publicitarios, sino también de otros servicios como la estrategia y planificación, la adaptación de la creatividad, el asesoramiento y apoyo técnico, etc. Por tanto, la inversión que los medios reciben para la difusión de las campañas institucionales de la Administración General del Estado deriva de su relación con las agencias intermedias, y de los precios que éstos, como terceros ajenos a la Administración, pacten en su relación privada. En consecuencia, la Administración está obligada a facilitar la información de que dispone, y así se recogen en las citadas páginas web, pero hay otros datos, información y documentación, que reclama el interesado, de la que la Administración no dispone, y que está en poder de las agencias de medios.
- La Ley recoge en su artículo 14.1 como uno de los límites del derecho de acceso a la información el siguiente: "h) Los intereses económicos y comerciales". En este caso también operaría este límite, ya que acceder a la reclamación planteada supondría un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de las empresas afectadas, posicionando a las agencias en situación de desventaja comercial ante sus competidores, por cuanto sería públicamente conocida su relación jurídico privada con los medios y soportes publicitarios.
- En consecuencia con todo lo expuesto, esta Unidad de Información de Transparencia se reafirma en la resolución del Gabinete de la Subsecretaria del Ministerio de 3 de agosto de 2017, que indica que la información solicitada está disponible en las páginas web de "La Moncloa" y la relativa a "Contratación del Estado", páginas en las que se da cumplimiento a la obligación recogida en la Ley de Transparencia.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que se presenten, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. Debe comenzarse indicando que las cuestiones planteadas en la Reclamación presentada han sido ya analizadas y atendidas con anterioridad por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En efecto, en diversas resoluciones dictadas en los expedientes de reclamación referenciados en el Antecedente de Hecho 4 de la presente Resolución, el Consejo de Transparencia ya abordó esta misma cuestión, con ocasión de varias solicitudes que, si bien presentadas por un interesado distinto, tenían por objeto conocer la misma información que en la solicitud de la que trae causa la presente Reclamación.

Todas las resoluciones dictadas en los expedientes de reclamación indicados han sido objeto de diversos Recursos Contencioso-Administrativos que están pendientes de resolución por parte de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Asimismo, debe señalarse que, en el marco de dichos procedimientos judiciales, se adoptó la medida cautelar de suspensión provisional de todas las resoluciones impugnadas.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y si bien este Consejo se reafirma en los argumentos y conclusiones de las resoluciones recurridas en vía Contencioso-Administrativa, no puede dejarse de lado al resolver la presente Reclamación esta situación de litispendencia, derivada del hecho de que el objeto de la solicitud de información presentada y no atendida coincide en todos los casos.





5. Por otro lado, el artículo 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa indica que la sentencia que se dicte en el marco de un recurso contencioso-administrativo “*declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:*”

*d) Que recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia.”*

Como conclusión, se entiende que debe suspenderse el plazo para resolver de la presente Reclamación hasta que recaiga Sentencia en los procedimientos judiciales que actualmente se encuentran en curso.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, se acuerda **SUSPENDER** el plazo para resolver la presente Reclamación hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial.

En caso de disconformidad, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del RD 919/2014)  
El Sub. Gral. de Transparencia y Buen Gobierno

Francisco Javier Amorós Dorda

